

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 66 - "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016"** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 11 de mayo de 2007, la Comisión Europea y la República del Perú suscribieron el "Memorándum de Entendimiento relativo al Programa Indicativo 2007-2013" (en adelante, el Memorándum) que tiene por finalidad que las Partes desarrollen el Programa de Cooperación 2007-2013.
- 2.2. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), mediante el Memorando N° 066-2014/APCI-DGNI, de fecha 24 de enero de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.3. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 004-2014, de fecha 28 de febrero de 2014, en el cual concluye que el Convenio tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

<sup>2</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio del Interior (MININTER), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Comisión Nacional para el Desarrollo y la Vida sin Drogas.

2.4. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3836<sup>3</sup>.

2.5. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 5 de marzo de 2014, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 010-2014-RE<sup>4</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>5</sup> y 57<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Convenio en cuestión tiene como objeto que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del "Programa de Apoyo a la estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016".

4.2 El Convenio consta de nueve (9) artículos y dos (2) anexos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Punto III, denominado "Antecedentes" del Informe (DGT) N° 004-2014.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 010-2014-RE. Lima, 5 de marzo de 2014. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://www.munizlaw.com/normas/2014/Marzo/06-03-14/D.S.%20N%C2%BA%20010-2014-RE.pdf>

<sup>5</sup> "Artículo 56 - Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>6</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- El artículo 2 del Convenio señala que el costo total del programa se estima en la suma de treinta y dos millones doscientos mil euros (€ 32'200,000.00), que será financiado por la Unión Europea. Se prevé que el importe de veinticuatro millones de euros (€ 24'000,000.00) se utilice bajo el concepto de Ayuda Presupuestaria y que el importe de ocho millones doscientos mil euros (€ 8'200,000.00) se utilice bajo el concepto de Ayuda Complementaria.
- El Perú no asumirá ninguna contribución de carácter financiero. No obstante lo antes señalado, la contribución del Perú al Programa se realizará en actividades que se señalan en el Anexo II.
- El período de aplicación del Convenio será de cincuenta y seis (56) meses. Se precisa que dicho período se encuentra dividido en dos fases. La primera es la de ejecución operativa y tendrá una duración de cuarenta y cuatro (44) meses, mientras que la segunda es la de cierre y tendrá una duración de 12 meses.

## 5. CALIFICACIÓN

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

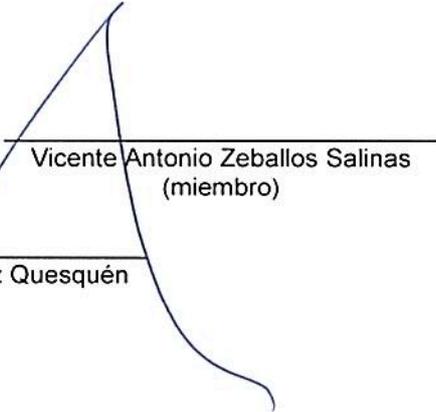
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

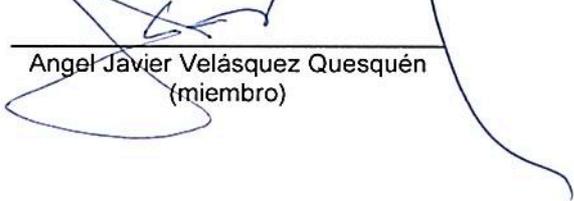
## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016", ratificado por Decreto Supremo N° 010-2014-RE de fecha 5 de marzo de 2014, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

  
 María Ursula Ingrid Letona Pereyra  
 (coordinadora)

  
 Vicente Antonio Zeballos Salinas  
 (miembro)

  
 Angel Javier Velásquez Quesquén  
 (miembro)

